



## **ORDENANZA FISCAL Nº. 27 REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE Cártama.**

Excmo. Ayuntamiento  
de Cártama

### **ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Cártama.

### **ARTICULO 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Cártama.

### **ARTICULO 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que realice el Ayuntamiento de Cártama, conforme al artículo anterior.

### **ARTICULO 4. Bonificaciones.**

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la presente tasa.

### **ARTÍCULO 5. CUANTÍA (Modificada 10/02/2016 )**

*La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza por autorización del matrimonio civil será la siguiente:*

*-Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Cártama.....79,00 euros*

*-Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Cártama.....159,00 euros*

### **ARTICULO 6. Devengo y normas de gestión.**

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en ese momento se inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

Si con posterioridad al pago de la autoliquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolvería al sujeto pasivo solamente el 25% de la cuantía de la tasa pagada, siendo entonces la cuantía de la tasa el 75% de dicha cantidad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de la publicación del texto de la ordenanza como aprobación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cártama, 19 de abril de 2001.

NOTA: La presente ordenanza fiscal se encuentra definitivamente aprobada y entró en vigor con su publicación en el BOP de fecha 15/10/2.001.

